RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se

Desconociéndose el actual paradero de don Rafael Dinglasan. Castillo y don Luis Guiral Guarga, cuyos últimos domicilios conocidos cran en avenida de José Antonio, 82, de Madrid, y avenida de Roma, 37, de Barcelona, respectivamente, por el presente edicto se les hace saber lo siguiente:

El Tribunal Económico Administrativo-Central, Contrabando, en su sesión de Pleno del día 27 de noviembre pasado, al conocer del recurso de alzada contra fallo de este Tribunal Provincial en el expediente de la referencia recurso número 78/69, ha dictado el siguiente fallo:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, constituido en Pleno en materia de contrabando, fallando sobre el fondo de

en Pieno en materia de contrabando, fallando sobre el fondo de los recursos interpuestos por don Luis Guiral Guarga y don José Roqueta Prat, contra el fallo dictado con fecha 9 de abril de 1969 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid, en su expediente número 129/67, acuerda:

de Madrid, en su expediente número 129/67, acuerda:

1.º Desestimar los recursos promovidos;
2.º Revocar, no obstante, el fallo recurrido, declarando en su lugar: a) que los hechos sometidos a conocimiento de este Tribunal constituyen una infracción de contrabando de mayor cuantía definida en el artículo 14 de la vigente Ley reguladora de la importación temporal de automóviles, de 30 de junio de 1964; b) que son responsables de la infracción de contrabando, en concepto de autores, don Luis Guiral Guarga y don Rafael Dinglasan Castillo; c) que es de apreciar la agravante 7.º del artículo 18 de la Ley de Contrabando respecto de don Luis Guiral Guarga; d) que procede imponer las siguientes sanciones: A don Rafael Dinglasan Castillo la multa de 1.125.000 pesetas, equivalente al 500 por 100 de la base de 225.000 pesetas que como autor le corresponde, y a don Luis Guiral Guarga la multa de 1.273.500 pesetas, equivalente al 566 por 100 de la misma base que el anterior, también en concepto de autor; e) que procede asimismo las sanciones correspondientes a la agravante del posible delito conexo estimadas en las cuantías siguientes: a don Rafael Dinglasán Castillo, 76.500 pesetas, y a don Luis Guiral Guarga, 76.500 pesetas, cuyo ingreso puede aplazarse hasta que por la jurisdicción ordinaria se dicte resolución, previa constitución de las oportunas garantías; f) declarar responsable subsidiario del importe total de la multa impuesta a don Luis Guiral Guarga a «Comercio del Automóvil, S. A.»; g) imponer a ambos autores la sanción subsidiaria de privación de libertad por insolvencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24, apartado 4) de la Ley de Contrabando; h) declarar responsable subsidiario del importe de las multas impuestas en este fallo, al Agente de Aduanas don Mariano Aso Compayre; i) que se dé traslado testimonio del presente fallo a la jurisdicción ordinaria a los efectos consiguientes: j) confirmar el fallo recurrido en cuanto decretó el comiso del automóvil objeto de aprehensión, y declaró haber lugar a General de Aduanas a los efectos oportunos.»

Contra dicho fallo, y en plazo de dos meses, contados a par-tir de la publicación del presente edicto, podrán interponer re-curso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente

del Tribunal Supremo de Justicia.

Madrid, 28 de diciembre de 1970.—El Secretario del Tribunal.

7.406-E.

## **MINISTERIO** DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de diciembre de 1970 por la que se dispone que la Dirección General de Sanidad convocará los cursos y seminarlos que se especifican.

En cumplimiento de las exigencias de la Ley 37. Ilmo, Sr.: En cumplimiento de las exigencias de la Ley 37/1962, de 21 de julio, sobre capacitación y perfeccionamiento de personal de instituciones hospitalarias, se han venido realizando por esa Dirección General cursos generales y monográficos, seminarios y ciclos de conferencias para las diversas clases y especialidades profesionales de dicho personal, convocados por las Ordenes ministeriales de 20 de octubre de 1964; 13 y 23 de diciembre de 1966; 26 de septiembre de 1967; 12 de marzo, 23 de julio y 12 de noviembre de 1968, y 13 de enero del corriente año.

23 de julio y 12 de noviembre de 1900, y 10 de emilio de la fac.

Por Decreto 2614/1970, de 22 de agosto pasado, como filial de la Escuela Nacional de Sanidad, se crea la de Dirección y Administración Hospitalaria, destinada, como indica el artículo 1.º del Decreto, a la «capacitación y perfeccionamiento del personal necesario y para llevar a cabo cuantos estudios e investigaciones tiendan a la mejor consecución de dicha finalidada, por lo que establecido el órgano competente se le ha de encomendar para el próximo año la realización de los cursos y seminarios para formación y perfeccionamiento de personal

err materias hospitalarias generales y específicas, continuando asi la labor emprendida en esta actividad por ese Centro di-rectivo desde 1964.

En su virtud, a propuesta de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

La Dirección General de Sanidad convocará los cursos y seminarios que se contienen en el anexo I de esta Orden, que se realizaran durante el año 1971 por la Escuela de Dirección y Administración Hospitalaria.

2. Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para se-fialar, a propuesta de la Escuela de Dirección y Administración Hospitalaria, las fechas concretas y lugar de realización de los cursos y seminarlos establecidos por la presente Orden y para dictar las disposiciones más convenientes, en orden al desarro-

llo de los mismos,

3. Los interesados que deseen participar en los diversos cursos y seminarios que se convoquen lo solicitarán de la Dirección General de Sanidad en un plazo de veinte dias, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución de convocatoria, en la que se establecerán las condiciones de admisión y las fechas concretas de realización para los que no las contienen en el anexo I de esta Orden y mediante instancia que se suste a la media que figura en el anexo II de la misma.

que se ajuste al modelo que figura en el anexo II de la misma.

4. La Dirección General de Sanidad determinará la lista de los admitidos a cada curso o seminario, a propuesta de la Escuela de Dirección y Administración Hospitalaria, que la elaborará a la vista de las instancias y demás documentación

elaborará a la vista de las instancias y demás documentación presentadas por los aspirantes.

5. La Dirección General de Sanidad adoptará las medidas oportunas para que los cursos y seminarios que se convoquen puedan desarrollarse con la colaboración de los consultantes facilitados por los programas de asistencia técnica en materia de hospitales y salud mental, elaborado por la Organización mundial de la Salud, así como con la de los servicios correspondientes del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica para los cursos y seminarios afines con las funciones que éste desarrolla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 15 de diciembre de 1970.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## ANEXO I

## Cursos a desarrollar por la Esquela Nacional de Dirección y Administración Hospitalaria durante 1971

1.º Gerentes de hospitales.

Treinta plazas de alumnos que hayan cursado con aprove-chamiento los estudios de los cursos de Dirección y Adminis-tración hospitalaria anteriormente celebrados. El curso tendrá dos fases y una duración total de ocho me-

Teórico-práctica en Madrid, desde 1 de marzo de 1971

a) Teorico-practica en Madrid, desde 1 de marzo de 1971 al 30 de junio de 1971.
b) Práctica y de investigación, a partir de esa última fecha, en un hospital aprobado por la Comisión Central de Coordinación Hospitalarla, durante cuatro meses.
Al final de los dos periodos los alumnos deberán presentar un trabajo de investigación sobre materias relacionadas con la dirección y administración de los hospitales.

VI Curso de Dirección y Administración Hospitalaria.

Treinta alumnos, en Madrid, desde el 1 de marzo de 1971 al 30 de junio de 1971 y desde el 1 de septiembre de 1971 al 18 de dictembre de 1971, Los alumnos deberán poseer título de enseñanza superior.

- 3.º Cursos monográficos de verano.
- a) Funcionamiento y organización de Servicios Hospitalarios.

b) Dirección de personal y relaciones humanas.
 c) Arquitectura hospitalaria.

- đ١ Costes y eficiencia en los hospitales,
- e) Coloquios sobre hospitales para profesionales médicos no especializados.
  - Organización de hospitales psiquiátricos.
- 4.º Seminarios.
- Seminario sobre rehabilitación en general y psiquiátrica. Seminario sobre organización y funcionamiento del Departamento de Laboratorio del Hospital.
- 5.º Cursos especializados,

 a) De reanimación, para personal auxillar.
 b) De rehabilitación general y psiquiátrica, para personal auxiliar.

c) De Supervisores de enfermería, con máximo de 30 alumnos (Ayudantes Técnicos Sanitarios) y con una duración no inferior a ocho meses.